

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CERVERA DE LOS MONTES

Habiendo sido aprobada inicialmente por el pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2010, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal de Cervera de los Montes, acuerdo que ha sido elevado a definitivo de acuerdo con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse efectuado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se procede a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza fiscal en cumplimiento de lo establecido por el apartado 4 del citado artículo:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de piscina municipal de Cervera de los Montes (Toledo) que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de baños en piscina municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o utilicen el servicio de la piscina municipal.

2. Son sustitutos del contribuyente, en el supuesto de utilización de dicho servicio por los menores de edad o incapacidades, las personas que tengan la patria potestad o los representantes legales.

Artículo 4. Responsables.

1. Junto con el sujeto pasivo, responderán solidariamente de las obligaciones tributarias las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de fallidas, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

En aplicación del artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

1.- Entrada individual día:

Menores de dieciocho años de edad, 2,70 euros.

Mayores de dieciocho años de edad, 3,00 euros.

Jubilados y pensionistas 2,70 euros.

2.- Bono diez días, 24,00 euros.

3.- Bono temporada:

Menores de dieciocho años de edad, 40,00 euros.

Mayores de dieciocho años de edad, 60,00 euros.

Jubilados y pensionistas 40,00 euros.

Bono familiar 100,00 euros (padre y/o madre e hijos menores de dieciocho años de edad).

4.- Los menores de seis años de edad gozarán de entrada gratuita a la piscina y en cualquier caso deberán ir acompañados obligatoriamente de un mayor, provisto de entrada o abono, que será responsable del menor.

4.- Si por causa de fuerza mayor o avería que imposibilite su funcionamiento debe permanecer cerrada la piscina uno o más días, los titulares de abonos no podrán reclamar la devolución de ninguna cantidad por los días de cierre.

5.- Los servicios sociales del Ayuntamiento estudiarán aquellos casos de familias sin recursos suficientes por atender a pagos que serán subvencionados o sufragados por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará en la formulación de la solicitud del adeudo correspondiente, o bien en el momento de utilización del servicio.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se rigen por lo dispuesto por los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y la normativa que la desarrolla.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal comenzará a regir el día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contado desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cervera de los Montes 12 de julio de 2010.-El Alcalde, Apolonio Rodríguez González.

N.º I.- 7837